

Honorable Magistrada  
**Dra. XIMENA ORDÓNEZ BARBOSA**  
**Magistrada Sustanciadora**  
**Tribunal Superior de Bucaramanga**  
**Sala Civil Familia**  
[des03scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

**Proceso :** Verbal de Nulidad Absoluta  
**Demandante:** Municipio de Sabana de Torres  
**Demandado:** DATAFISS S.A.S., ENTERPRISE VIAL S.A.S, INTRAFFIC S.A.S. y  
Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S.- Sociedad de Economía  
Mixta  
**Radicado.-** 68008-13-10-300120210012001  
**Asunto:** Recurso Apelación

**EDUAR ALFONSO CHACON QUINTERO**, obrando en mi condición de apoderado Judicial del Municipio de Sabana de Torres, conforme al poder que obra en el expediente, en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante Providencia de Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, atentamente por medio del presente escrito concurro ante su despacho a fin de **Sustentar** el Recurso de Apelación Interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha Mayo Ocho (8) de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja dentro del proceso de la referencia, lo que hago dentro de la oportunidad legal para ello y en la siguiente forma:

### **DECISIÓN IMPUGNADA**

El Recurso de Apelación se interpone para que se **REVOQUE** la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja de fecha l Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia y mediante la cual se resuelve:

**PRIMERO.** DECLARAR que no prosperan las pretensiones de la demanda invocadas por la parte demandante en este proceso verbal de nulidad absoluta promovido por el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES contra DATAFISS S.A.S, ENTERPRISE VIAL S.A.S., INTRAFFIC S.A.S y la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANA DE TORRES S.A.S. EPM, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** ORDENAR el archivo de este proceso, previa cancelación de su radicación de manera digital.

Se señala como sustento en la parte motiva de la sentencia apelada: “De lo anterior se colige que, contrario a lo que manifiesta la parte actora, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres no ha delegado funciones de organismo de tránsito a la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S., como quiera que, al momento de su creación, se designan tanto objetivos, como funciones específicas de apoyo al organismo de tránsito y esta facultad de celebrar este tipo de convenios y delegar funciones administrativas, se encuentra establecido en la Ley 769 de 2002 en su artículo 3 parágrafo 1º y 3º, de la siguiente manera:...”

### **OPORTUNIDAD**

El Código General del Proceso respecto del Recurso de Apelación establece:

**Artículo 320. Fines de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

**Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad...

**Artículo 322. Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Mediante Providencia de fecha Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023), por su despacho se decide:

Se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida 08 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, dentro del presente proceso verbal de nulidad de contrato promovido por el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES contra DATAFIS S.A.S, ENTERPRISE VIAL S.A.S, INTRAFFIC S.A.S y EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANA DE TORRES S.A.S.

Adviértase a las partes que ejecutoriado el presente proveído empezará a correr el término dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 20221 para los fines allí dispuestos.

La anterior decisión se notificó por estado el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) y quedó ejecutoriada a partir del nueve (09) de Junio de dos Mil Veintitrés (2023), el término para sustentar el recurso corre a partir del martes trece (13) de Junio de dos Mil veintitrés y hasta el día martes veinte (20) de junio de este año, por tanto el presente escrito de sustentación se presenta dentro del término establecido legalmente.

## MOTIVO DEL DISENSO

I.- Mediante el proceso verbal de nulidad absoluta el Municipio de Sabana de Torres acude ante el Juez Civil del Circuito de Barrancabermeja a fin de que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y mediante la cual se decida:

**PRIMERA:** Que se declare que es nula en forma absoluta, el Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, suscrita en el Municipio de Sabana de Torres a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), por el Alcalde Municipal de Sabana de Torres señor Sneyder Augusto Pinilla Álvarez, con EL PROPONENTE PLURAL SELECCIONADO, conformado por las siguientes personas jurídica de derecho privado; DATAFIS SAS, identificada con el NIT No 900.807.259-1. con domicilio en la ciudad de Barranquilla; ENTERPRISE VIAL S.A.S, identificada con el NIT No 901.275.012-7. con domicilio en la ciudad de Barranquilla e INTRAFFIC SAS, Identificada con el NIT No 901.298.213-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO.** - Que como consecuencia de la nulidad del Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, por su despacho se ordene que el Municipio de Sabana de Torres no está obligado a pagar el aporte que le corresponde a la Sociedad, esto es a entregar los siguientes tres predios:

Inmueble con Número de Matricula inmobiliaria No 303-96690, ubicado en la Calle 21 No 11-79 Barrio 20 de Julio.

Inmueble con Número de Matricula inmobiliaria No 303-96694, ubicado en la Calle 21 No 11-77 Barrio 20 de Julio.

Inmueble con Número de Matricula inmobiliaria No 303-96688 ubicado en la Calle 14 No 10-52 Barrio Centro, todos del Municipio de Sabana de Torres.

**TERCERO.** - Que como consecuencia de la nulidad del Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, por su despacho se ordene oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Barrancabermeja para que se cancele cualquier anotación inserta en los folios de matrícula inmobiliaria y que haga relación a la entrega de los predios a la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM.

**CUARTO.** - Que como consecuencia de la nulidad del Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, por su despacho se ordene oficiar a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja para que se tome nota de la sentencia que declara la nulidad del Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM.

**QUINTO.** - Que como consecuencia de la nulidad del Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, se declare disuelta y se ordene la liquidación de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM

**SEXTO.** - Se condene en costas que se causen en razón a este proceso.

**SEPTIMO.** - Que se dé cumplimiento a la Sentencia en los términos establecidos en la Ley.

**II.-** Por el Juzgado de Conocimiento en Primera Instancia, mediante la sentencia impugnada se concluye que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres no ha delegado funciones de organismo de tránsito a la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S., como quiera que, al momento de su creación, se designan tanto objetivos, como funciones específicas de apoyo al organismo de tránsito.

**III.-** No es cierto, como lo sostiene la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja que a la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S., al momento de su creación se le hayan designado objetivos y funciones propias de un organismo de tránsito de apoyo, así tenemos:

**1.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010., se establece: "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

**2.-** Que para la fecha de Constitución de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S., esto es el cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el Municipio de Sabana de Torres existía la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio creada mediante Acuerdo Municipal No 06 de Abril 03 de 2019, conforme está demostrado en el proceso.

**3.-** Que en el Acta de Constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, cuya nulidad se demanda en este proceso se estableció en su objeto:

**Art. 3.- Objeto.** La sociedad de economía mixta "EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANA DE TORRES SAS-SEM" tiene por objeto social **A) La prestación y operación de los servicios especializados e Integrados de tránsito y transporte del municipio de Sabana de Torres y de cualquier organismo público o privado del territorio nacional, B)** La modernización, apoyo y gestión administrativa y técnica de los servicios de tránsito y transporte del municipio de Sabana de Torres y de cualquier organismo público o privado del

territorio Nacional, entre los que se encuentran atención integral a usuario, el aporte de pruebas de infracciones a través de medios electrónicos, mantenimiento de equipos de tecnológicos de todo tipo, recaudo de cartera, administración y manejo documental...

Las partes que suscriben el acta de constitución de la Empresa, acordaron otorgar a la Empresa constituida como objeto social, **la prestación y operación de los servicios especializados de tránsito y transporte del Municipio de Sabana de Torres y de cualquier organismo público o privado del territorio nacional.** Conforme a lo establecido en el objeto social de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres SAS - SEM, esta Sociedad comercial, asume competencias de autoridad de tránsito, desconociendo lo preceptuado en la Constitución (Art 365 y la Ley 769 de 2002 Art. 3). El acta de constitución autoriza a la empresa para adelantar cualquier función de tránsito en el Municipio de Sabana de Torres y en el Territorio Nacional.

En virtud a lo consignado en el objeto social de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, los intervinientes en su constitución, le asignan a esta empresa privada, LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS E INTEGRADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO EN EL TERRITORIO NACIONAL., Esto es que la Empresa tiene por objeto prestar servicios que la ley - artículo 6 de la Ley 769 de 2002-, no le asigna.

**4.-** La Atribución conferida en el acta de constitución a la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S.- SEM, es contraria a la Ley y la Constitución. Evidentemente las partes que constituyen la empresa al fijar su objeto infringen el inciso segundo del Artículo 7 de la ley 769 de 2002. El Acta de Constitución de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres SAS-SEM, desconoce que en materia de tránsito y transporte, **las autoridades de tránsito solo pueden delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.**

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 a la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, como organismo de apoyo de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Sabana de Torres, solo se le podía delegar las expresas funciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, esto es, el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

No obstante lo anterior y contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, se establece que en el Acta de constitución que la Empresa constituida tiene por objeto "La prestación y operación de los servicios especializados e Integrados de tránsito y transporte del municipio de Sabana de Torres y de cualquier organismo público o privado del territorio nacional," sin limitación alguna y dentro de sus obligaciones se estipula el de cumplir con los fines objeto del contrato, entre otras.

Es preciso tener en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 los **Organismos de Tránsito y Transporte:** Son entidades públicas del orden municipal,

distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Esto es, conforme a la norma corresponde a los Organismos de Tránsito organizar, dirigir y controlar el tránsito y transporte en su jurisdicción.

En el Municipio de Sabana de Torres esta función le fue asignada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres pero igualmente a la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A. S. SEM, Empresa que al tenor de su objeto social le corresponde LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS E INTEGRADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO EN EL TERRITORIO NACIONAL

**5.-** Honorable Magistrada, conforme a nuestro ordenamiento legal y constitucional corresponde a las autoridades públicas cumplir las funciones de tránsito y transporte; en el Municipio de Sabana de Torres, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No 06 de 2019, otorgó la competencia para organizar y gestionar el tránsito y transporte a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabana de Torres.

El Alcalde del Municipio de Sabana de Torres para la época y los demás suscribientes del acta de constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, al suscribir esta acta en los términos acordados, procedieron contra expresa prohibición constitucional y legal, en la medida que asignan a una entidad privada, que no es organismo de tránsito funciones de un organismo de tránsito.

Al suscribir el acta de constitución de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, se vulnera el Artículo 365 de la C.N., los Artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, en razón a que mediante el acta indicada se constituye una empresa a la cual se le atribuye ilegalmente funciones de organismo de tránsito que no le corresponden.

**6.- Ahora bien, dentro de las obligaciones de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, están previsto los siguientes entre otros:**

**2. Cumplir con los fines objeto del presente convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos.**

**5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto convenido.**

**18. Realizar los convenios y/o contratos para ejecutar cualquier actividad o labor tendiente a cumplir con el objeto del convenio y lo establecido en la ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y los decretos reglamentarios, en lo concerniente a los servicios de tránsito.**

**19. Realizar la atención al usuario requerida para la prestación de cualquiera de los servicios contemplados en la ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y los decretos reglamentarios.**

Esto es, Honorable Magistrada, la Empresa tiene entre sus obligaciones las de cumplir al objeto convenido y para tal fin puede celebrar los convenios y contratos para ejecutar

cualquier actividad o labor tendiente a cumplir con el objeto del convenio y atender usuarios que requieran la prestación de los servicios contemplados en la Ley 769 de 2002 y ley 1383 de 2010. Es claro, que para la fecha en el Municipio de Sabana de Torres subsisten la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres como organismo de tránsito legalmente creado y la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, que tiene por objeto social la prestación y operación de los servicios especializados de tránsito y transporte en el Municipio de Sabana de Torres, contraviniendo nuestro ordenamiento legal.

7.- Se consigna igualmente en la sentencia apelada:

Con respecto a lo que afirma la parte actora, consistente en que sin justificación alguna y con desconocimiento de la normatividad, se dio la modificación del objeto que fue aprobado por el Concejo Municipal de Sabana de Torres en el Acuerdo No 12 - 2019, el que está contemplado en el acta de constitución de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S., llama la atención que el objeto que se encuentra plasmado en el documento en mención, es el que taxativamente fue aprobado por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 12 - 2019, el que a su vez, fue publicado en la convocatoria pública de oferentes No. 001 de 2019 y que a su vez, fue establecido en el acta de constitución de la "EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANA DE TORRES S.A.S. EPM" con fecha de suscripción de 05 de septiembre de 2019; por ende, no se verifica modificación alguna.

Al respecto informar que incurre en error con esta conclusión por cuanto que, por el Alcalde de Sabana de Torres a efecto de constituir la referida Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, adelantó Convocatoria Pública No 001de 2019, en los siguientes términos:

La presente Convocatoria Pública tiene como objeto la **SELECCIÓN DE ACCIONISTAS ESTRATEGICOS PARA CONSTITUIR CON EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER, LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANA DE TORRES SAS - SEM", COMO ENTIDAD VINCULADA A LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL PARA EL APOYO EN LA PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO.**

En los pliegos definitivos de la Convocatoria Pública No 001 de 2019 antes indicada se consigna en el **numeral 1.6.9 Objeto de la Constitución de la Sociedad.**

El Municipio de Sabana de Torres - Santander, a través del presente Proceso de Convocatoria Pública, garante del principio de libre concurrencia de oferentes, adelantará el procedimiento tendiente a la selección del socio privado estratégico para la constitución con el Municipio de una Sociedad de Economía Mixta que apoye la prestación de los servicios de Tránsito y Transporte en su jurisdicción y funja como organismo de la Secretaria de Tránsito Municipal.

**Teniendo en cuenta que las funciones atribuidas en el Código Nacional de Transito a las Autoridades de Tránsito en cuanto al ejercicio de AUTORIDAD son indelegables, el objeto social de la Sociedad de Economía Mixta, será el de realizar todas las actividades comerciales y operativas administrativas necesarias para apoyar la gestión del**

**Organismo de Tránsito en relación con la operación de los mecanismos e instrumentos para la regulación de la circulación de los conductores, peatones, usuarios, pasajeros, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos en las vías dentro de la jurisdicción y en aquellas otras en donde se puedan desarrollar programas de apoyo a la seguridad vial por encargo de otros municipios de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.**

Así mismo, apoyará la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora, de circulación vehicular y peatonal dentro del territorio en que tenga jurisdicción el municipio, apoyo a la gestión de cobro y recaudo de los derechos de tránsito, así como de la captura, procesamiento y aporte de pruebas de infracciones de tránsito, gestión de apoyo al recaudo de las multas correspondientes, el trámite de especies venales, la atención al público, coordinar y ejecutar las inversiones necesarias para la continuidad y el mejoramiento de la seguridad vial en el municipio, con los recursos que ingresen o se recauden, destinados para esto, según lo establecido en la ley 769 de 2002, además de coordinar y/o ejecutar los diferentes servicios, programas y todos los trámites previstos en las normas de tránsito, el objeto social será detallado en el documentos de constitución de la sociedad. En todo caso la Empresa Mixta se disolverá por las siguientes causales: ...

Concluida la Convocatoria Pública No 001 de 2019, se procede a los cinco (5) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) a suscribir el Acta de Constitución Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, por el Alcalde Municipal de Sabana de Torres señor Sneyder Augusto Pinilla Álvarez, con EL PROPONENTE PLURAL SELECCIONADO, conformado por las siguientes personas jurídica de derecho privado; DATAFIS SAS, identificada con el NIT No 900.807.259-1. con domicilio en la ciudad de Barranquilla; ENTERPRISE VIAL S.A.S, identificada con el NIT No 901.275.012-7. con domicilio en la ciudad de Barranquilla e INTRAFFIC SAS, Identificada con el NIT No 901.298.213-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

El Alcalde Municipal de Sabana de Torres Ingeniero Sneyder Augusto Pinilla Álvarez, tuvo pleno conocimiento legal, de que la Sociedad de Economía Mixta por Acciones Simplificada a constituir tendría por objeto prestar servicio de Organismo de Apoyo a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabana de Torres en los términos previstos en el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con el inciso segundo del Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, pues así se reconoció a lo largo de toda la actuación adelantada en la Convocatoria Pública No 01 de 2019, que tuvo por objeto la Selección de Accionistas Estratégicos para Constituir con el Municipio de Sabana de Torres - Santander, la Sociedad de Economía Mixta "EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANA DE TORRES SAS - SEM", como Entidad Vinculada a la Secretaría de Tránsito Municipal para el Apoyo en la Prestación Integral de los Servicios de Tránsito y Transporte en el Municipio

**No obstante lo anterior sin justificación legal alguna, con desconocimiento de la normatividad que rige la materia y con el propósito de favorecer los intereses de la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.A.- SEM, se decide al momento de suscribir el acta de constitución de la Sociedad, otorgar a la Empresa constituida un objeto contrario a la ley, que desborda las precisas atribuciones que pueden ser delegadas a un organismo de apoyo en tránsito, cercenando de contera atribuciones que fueron atribuidas por el Concejo Municipal de Sabana de Torres a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabana de Torres con el Acuerdo No 06 de 2019.**

Honorable Magistrada, la irregularidad no hace relación con el objeto previsto en el Acuerdo de autorización sino en el objeto consignado en los Pliegos Definitivos de la Convocatoria Pública adelantada, en este documento quedó estipulado:

**El objeto social de la Sociedad de Economía Mixta, será el de realizar todas las actividades comerciales y operativas administrativas necesarias para apoyar la gestión del Organismo de Tránsito en relación con la operación de los mecanismos e instrumentos para la regulación de la circulación de los conductores, peatones, usuarios, pasajeros, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos en las vías dentro de la jurisdicción y en aquellas otras en donde se puedan desarrollar programas de apoyo a la seguridad vial por encargo de otros municipios de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.**

En el acta de constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, se desconoció lo establecido en los pliegos definitivos y se modificó sustancialmente el objeto social de la empresa al consignar que su objeto social es:

LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS E INTEGRADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Con la conformación de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, en los términos consignados en el Acta de constitución cuya nulidad se demanda, por los intervinientes en este acto de constitución, se le asignó a la mencionada sociedad funciones de una autoridad de tránsito sin limitación alguno, pues conforme a nuestro ordenamiento solo las autoridades de Tránsito puede prestar los servicios de Tránsito y Transporte en los términos que establece el Código Nacional de Tránsito. Desborda el acta d constitución demandada las previsiones contempladas en el inciso segundo del artículo 7 de la ley 769 de 2002, conforme al cual “Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.”

Adviértase igualmente que la mencionada acta de constitución, a más de transgredir el precepto del Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 desborda toda previsión legal al otorgar esta competencia a Nivel del **Territorio Nacional**. Desconoce la mencionada acta la división territorial de nuestra República, la descentralización de funciones y competencias, la competencia que tiene las autoridades de tránsito y transporte del Municipio para ejercer sus funciones dentro de los límites de Sabana de Torres y contrariando todo el ordenamiento deciden asignarle funciones para prestar el servicio de tránsito y transporte en todo el Territorio Nacional.

Conforme quedó consignado en el acta de constitución demandada la Empresa de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres. S.A.S., está autorizada en razón a su objeto para fungir como autoridad de tránsito en todo el Territorio Nacional, regular el tránsito en toda la República sin limitación alguna, lo cual es abiertamente violatorio de nuestro ordenamiento y de las precisas atribuciones que la ley le otorga a las autoridades municipales.

## PETICIÓN

Honorables Magistrados, demostrado como está en el proceso, que el acta de constitución de la Empresa Tránsito y Transporte de Sabana de Torres S.A.S. SEM, suscrita en el Municipio de Sabana de Torres a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), por el Alcalde Municipal de Sabana de Torres señor Sneyder Augusto Pinilla Álvarez, con EL PROPONENTE PLURAL SELECCIONADO, conformado por las siguientes personas jurídica de derecho privado; DATAFIS SAS, identificada con el NIT No 900.807.259-1; ENTERPRISE VIAL S.A.S, identificada con el NIT No 901.275.012-7. e INTRAFFIC SAS, Identificada con el NIT No 901.298.213-1, está viciado por objeto ilícito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 104 del Código de Comercio, por cuanto que la actividad social es contraria a la ley y en consecuencia las prestaciones a que se obligan los asociados es igualmente contrarias a la ley, pues hacen relación a la Prestación y operación de los servicios especializados de tránsito y transporte en el Municipio de Sabana de Torres, actividad que por mandato de la ley esta atribuida a los organismos de tránsito de que trata el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, respetuosamente me permito solicitar se **REVOQUE** la decisión impugnada y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda. En los anteriores términos sustento el recurso de apelación.

**Atentamente,**



**Eduar Alfonso Chacón Quintero**

C.C. No 79.284.919 expedida en Bogotá

T.P. No 42.278 del C.S. de la J.